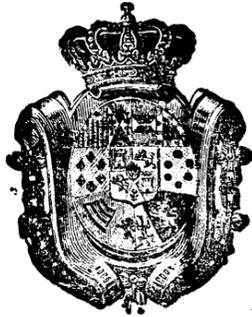


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: Honrado por V. M. con el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, es mi deber primero presentar á su Real aprobacion la organizacion y planta de esta nueva secretaria del Despacho, á fin de que los negocios no sufran interrupcion alguna, y puedan por el contrario seguir con la rapidez que exigen el interes público y el de los particulares. A este efecto me ha parecido oportuno adoptar el sistema que aconsejan como mas expedito personas entendidas en la administracion, y que ensayado ya con buen éxito en algunos ramos, es aplicable particularmente á los que V. M. se ha dignado poner á mi cuidado. La multitud de asuntos acumulados en los ministerios entorpece y retarda frecuentemente su marcha, sobre todo en Gobiernos como el nuestro, en que otros cuidados graves é importantes reclaman tambien la atencion de los consejeros de la corona. Fuera de esto, es preciso á veces descender á pormenores tales que no merecen ocupar á un Ministro, ni mucho menos que en su resolucion se tome el nombre augusto del Monarca. Para obviar estos inconvenientes, propongo dividir la secretaria en tres direcciones, cuyos gefes, teniendo atribuciones propias, puedan resolver por sí cuanto se halle dentro de las facultades que se les confieran, reservando para el despacho lo mas importante y verdaderamente digno de ser elevado al superior conocimiento de V. M. De esta suerte, la marcha de los negocios será lo mas rápida posible; el Ministro podrá meditar detenidamente y preparar con el director los asuntos graves y difíciles, y se evitarán rodeos tardios, siempre perjudiciales, como suele acontecer cuando las direcciones estan separadas de los ministerios, y se necesita proceder por medio de consultas y trámites dilatorios.

Esta organizacion es ademas económica, pues aprovecha las direcciones ya establecidas, y hace innecesarios algunos altos empleados. Sin embargo, las importantes funciones de los que se han creído precisos, los delicados trabajos que se les confian y el decoro mismo del Gobierno exigen que sus dotaciones sean correspondientes á su clase y al puesto que ocupan; pero estos funcionarios serán pocos, debiendo hacer las veces de gefes de los negociados, y tener á sus órdenes otros de inferior categoria que, menos retribuidos, se ocuparán de tareas mas subalternas, formándose al propio tiempo para aspirar en su dia á los primeros puestos.

Apoyado en estas razones, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente decreto. Madrid 18 de Febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dividirá en tres direcciones; á saber: Primera, direccion general de Instrucción pública; Segunda, direccion general de Obras públicas; Tercera, direccion general de Agricultura y Comercio.

Art. 2.º Cada una de estas direcciones se compondrá de un director; de oficiales de secretaria del despacho, gefes de los negociados; y de oficiales de direccion.

Art. 3.º Los directores tendrán facultades propias, no solamente para la tramitacion é instruccion de los expedientes, sino tambien para dictar las disposiciones que estimen oportunas, y decidir los negocios que no exijan mi Real resolucion, todo con arreglo á los decretos y reglamentos que rijan en sus respectivos ramos.

Art. 4.º Los mismos directores despacharán con el Mi-

nistro los asuntos que, ademas de su importancia, exijan ser resueltos por Mí, mediante decretos ó Reales órdenes.

Art. 5.º Serán subdirectores, para los casos de ausencias y enfermedades de los directores, los oficiales de secretaria mas antiguos de cada direccion.

Los oficiales de secretaria y los oficiales de direccion ascenderán por rigurosa escala en sus respectivas clases; pero los de esta última no pasarán á la primera, excepto cuando en premio de su aptitud, conocimientos y buenos servicios tenga yo á bien concederles esta gracia.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y servicios de D. Patricio de la Escosura, subsecretario que ha sido del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, vengo en nombrarle para igual cargo en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y servicios de D. Antonio Gil de Zárate, vengo en nombrarle director general de Instrucción pública en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, cuyo cargo ha desempeñado en el de la Gobernacion de la Peninsula.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

En conformidad con lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y especiales conocimientos de D. José García Otero, inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos y canales, vengo en nombrarle director general de Obras públicas en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Cristóbal Bordiu, gefe de seccion que ha sido del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y actualmente fiscal del Consejo Real, vengo en nombrarle director de Agricultura y Comercio en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Manuel Varela y Limia, he venido en admitirle la renuncia del cargo de director general de Caminos, Canales y Puertos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Disponiéndose en mi decreto de hoy que la direccion de Obras públicas forme parte del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en resolver que el Ministro que es ó fuere de estos ramos sea en lo sucesivo gefe del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Señora: Contra la opinion generalmente recibida y las lecciones de la experiencia ha prevalecido hasta ahora en nuestro comercio un sistema de cambios de las especies acuñadas, embarazoso y difícil, falto de unidad, vago é indeterminado, sin relacion con la índole misma de la moneda nacional y de la extranjera, poco conforme á la facilidad de los cálculos, y muy lejos por desgracia de aquella sencillez tan necesaria en las operaciones de giro y en los convenios comerciales. Solo el hábito y la costumbre pudieran sostenerle, cuando removidos los obstáculos que se oponian á la libre accion del interes individual hubo una feliz variacion en todas las instituciones encaminadas á protegerle y fomentarle.

Una necesidad tanto mas apremiante cuanto es mas extenso el círculo de nuestras relaciones con el extranjero, el saludable ejemplo de otras naciones y la conveniencia general reclaman ya su modificacion. Para proponerla, el Ministro que suscribe ha oído una comision nombrada al efecto y compuesta de personas ilustradas en la materia; ha tenido á la vista el dictamen evacuado en 29 de Julio de 1842, por la que habia sido el expediente instruido al efecto, examinando datos é informes que nada dejan que desear en esta cuestion. Así es como ha podido resolverse á inclinar el ánimo de V. M. en favor de un arreglo que, en armonia con las leyes vigentes, se adapta al art. 426 del código de Comercio; deja en toda su fuerza el derecho de librar en monedas imaginarias como una operacion facultativa, y se concilia con el valor de la moneda, sin que nada tenga de comun con el arreglo y las alteraciones que en ella pueda hacer la ley monetaria que haya de formarse ni la que actualmente rige. Se quiere simplemente uniformar el cambio; simplificarle; que desaparezcan los graves obstáculos que le embarazan: facilitar su cálculo en beneficio de los intereses comerciales y del buen nombre de sus promovedores.

Y no se tema, Señora, que al satisfacer esta necesidad urgente, vayan las variaciones que se proponen á lastimar intereses creados; no se tema tampoco que encuentren resistencia en los hábitos y las ideas recibidas. Simplifican tan solo lo que existe; allanan dificultades; introducen el método y la regularidad donde habia complicacion y embarazos; hacen mas expeditas las transacciones y convenios, y tienen en su apoyo la opinion de todos los hombres ilustrados, las lecciones de la experiencia, el poderoso ejemplo de otros pueblos, que cediendo á la necesidad, las adoptaron con satisfaccion universal y con ventajas conocidas de los intereses públicos.

Para obtener desde luego estos resultados, inútil sería aguardar á la formacion del nuevo sistema monetario, en que actualmente se trabaja con empeño. Porque no se trata aquí de una disposicion legislativa para el arreglo de nuestras monedas, sino de aquellas medidas que, en el círculo de las atribuciones del poder ejecutivo, bastan para quitar las trabas que ahora entorpecen y dificultan los cambios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 18 de Febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán al tipo de un peso fuerte de 20 rs. vn. por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica, tantos bajocos sobre los Estados Pontificios, tantas libras nuevas sobre los Estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre Portugal, tantos copeches sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los países extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquéllos, los colegios de agentes de cambios y corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirigirán al Gobierno por el ministerio competente.

Art. 2.º Las notas de precios que se publican por corredores de las plazas se arreglarán á la moneda electiva

de reales vellon por el número, pesas ó medidas españolas como está mandado por la ley de 26 de Enero de 1801, que es la 5ª del libro 9º, título 9º de la Novísima Recopilación.

Art. 3º. Los efectos públicos y acciones industriales que se negocien en todas las plazas del reino se cotarán al tanto por ciento efectivo en reales vellon de su valor nominal.

Art. 4º. El sistema principiará á regir desde 1º de Abril próximo, anunciándose con anticipacion y circulándose en las plazas extranjeras por medio de los enviados, cónsules y demas agentes del Gobierno que recomendarán la adopcion de este arreglo de cambios.

Art. 5º. El agente de cambios ó corredor que autorice los contratos ó en ellos intervenga, ó los que publiquen notas de cambios ó precios corrientes en contravencion de las antecedentes disposiciones, sufrirán la multa de una cantidad igual á la de los derechos que por aquel contrato debieran devengar, ó al importe en venta de la impresion segun el caso, siendo ademias de su cargo los gastos hasta que se realice el pago.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 2.

La importancia que han logrado adquirir en la culta Europa los conocimientos geográficos y estadísticos, ya en general, ya con relacion á cada uno de los Estados que de ellos han de utilizarse en provecho propio y ajeno, carece de toda duda por lo mismo que tan fácil es palpar sus resultados. El buen orden administrativo y económico, el fomento de todo linage de industria, el comercio y la fabricacion reconocen por fundamento de sus operaciones el conocimiento exacto, en cuanto es posible, de la naturaleza, clima, poblacion, productos y riqueza del pais en que se quiera fomentarlos, porque sin él, ni las disposiciones administrativas serán acertadas, ni las empresas industriales y mercantiles pueden prometerse éxito seguro en sus operaciones. Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la certeza de esta doctrina, así como de la utilidad de dispensar todo género de proteccion á cuantas obras científicas se destinen á difundir estos conocimientos en la generalidad de las clases; y considerando sumamente importante para el indicado objeto el Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España, que publica en esta corte Don Pascual Madoz, Diputado á Cortes, se dignó recomendar su adquisicion por Real orden de 28 de Marzo del año próximo pasado á todas las dependencias del Gobierno, como un depósito de datos y noticias necesarias para la buena administracion del Estado.

Con este mismo objeto me ordena S. M. excitar el celo de V. S., recomendándole la adquisicion del referido Diccionario, á fin de que, puesto al alcance de todos en la biblioteca de ese establecimiento, pueda ceder en beneficio de cuantos necesiten consultarle.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1847.—Roca.—Sr....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 15 de Febrero.

Anoche á las nueve fue recibida por el Rey en el palacio de las Tuillerías la gran comision de la Cámara de Diputados encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de la corona. SS. AA. RR. el duque de Nemours, el Príncipe de Joinville, el duque de Anhalt y el duque de Montpensier se hallaban á la derecha y á la izquierda del trono. S. M. contestó en los términos siguientes:

Señores Diputados: Con gran satisfaccion recibo este mensaje. Doy gracias á la Cámara por la leal cooperacion que presta á mi Gobierno en interes general, y gracias á esta cooperacion, gracias á nuestra union y á la fuerza que nos da, tenemos derecho á contar con la conservacion de la política que garantiza el orden interior y la paz del mundo. Por medio tambien de esta cooperacion aliviaremos los padecimientos que pesan sobre una parte de nuestra poblacion, sosteniendo el orden público y la seguridad de las transacciones comerciales. Mucho me comueve la cordialidad de las felicitaciones que me haceis por el matrimonio de mi hijo el duque de Montpensier, no menos que vuestra confianza en el sentimiento que nos anima, que es tan vuestro como mio y como de mis hijos, los cuales probarán como yo en todas ocasiones que toda su vida está consagrada á la Francia.

Estas palabras fueron acogidas con repetidas voces de ¡viva el Rey! (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 15 de Febrero.

Entre las varias pruebas de la actividad y buenos servicios que estan prestando los beneméritos alcaldes de barrio encargados últimamente por disposicion del muy ilustre gefe político de la proteccion y seguridad pública de esta ciudad, vamos á anunciar los dos hechos siguientes:

Por noticia confidencial que tuvo el coronel comandante del cuerpo de escuadras de que se proyectaba robar y asesinar á

Margarita Colominas, dueña de la casa núm. 58 de la calle del Hospital de esta ciudad, habitante en el segundo piso de la misma, y con objeto de evitar la perpetracion de tales crímenes, se ocultó con algunos mozos en la citada habitacion la noche del 15 de este mes, cuando al dia siguiente á las cinco y cuarto de la tarde observó que forcejeaban la puerta de dicha habitacion que fracturaron por la parte de la cerradura por medio de dos escoplos, y despues de abierta penetraron en la misma habitacion dos hombres, quienes inmediatamente se dirigieron á una cómoda, cuyos cajones abrian con mucha facilidad con objeto de robar lo que contenian, atendido lo cual se presentó el mencionado gefe con los mozos, intimándoles se diesen á prision por la Reina, á lo que se resistieron, disparándoles uno de los dos una pistola, que felizmente no causó desgracia alguna; y observando que el otro de dichos asesinos iba á hacer lo propio, resistiéndose ademias con una larga navaja, fue preciso á los mozos hacer uso de las armas, y de sus resultas quedaron muertos ambos asesinos, á quienes se ocuparon los dos escoplos citados, dos pistolas y una navaja de mas de dos palmos de largo con dos resortes.

Poco despues de esta ocurrencia compareció al lugar donde habia acaecido la autoridad municipal, la cual dispuso la conduccion de los dos cadáveres al hospital general, y que quedasen de manifiesto en el patio del mismo, en conformidad á lo que tenia dispuesto el Excmo. Sr. general segundo cabo.

En la misma tarde á las siete y media los comisarios de proteccion y seguridad pública, acompañados de algunos alcaldes de barrio, prendieron en la calle de los Cambios, en casa de un hornero, una persona escondida debajo del mostrador, la que se cree se habia introducido en aquel sitio para facilitar la entrada á otros compañeros y llevar á cabo algun proyecto criminal.

Registrado que fue se le encontró un pasaporte librado en Fraga con una nota nada favorable al portador; y sin embargo de que hacia cinco dias que se hallaba en esta ciudad, no se habia aun presentado á ninguna autoridad, y dijo haber dormido estos dias debajo las barcas de la playa. (Fom.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 20 de Febrero de 1847.

Lectura del proyecto de reforma del reglamento para el gobierno interior de este cuerpo colegislador y demas que ocurra de despacho.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 19 de Febrero de 1847.

Se abre á las dos. Se lee y queda aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedan sobre la mesa varios documentos remitidos por el señor Ministro de Hacienda relativos á las contribuciones de inmuebles, inquilinatos y consumos.

Pasan á la comision dos enmiendas al párrafo 7º del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Se lee el proyecto de la comision autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones en el primer semestre de este año.

Este proyecto queda sobre la mesa para ser discutido en la primera ocasion.

Se leen por primera vez y pasan á la comision dos enmiendas á este proyecto, la una fijando varias condiciones á la autorizacion, y la otra proponiendo que quede sin efecto si se prorogaren ó disolvieren las Cortes sin haberse aprobado los presupuestos.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de Palma (provincia de Huelva) y admision del Sr. Diaz Camacho.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion son aprobados los siguientes:

1º Proponiendo la aprobacion de las actas de Mataró y la admision del Sr. Andreu.

2º Id. de las de Pontevedra y la admision del Sr. Lopez Bañesteros.

3º Id. de las de Villafranca del Panadés y admision del señor Masearó.

4º Id. de las actas de Felanitx (Baleares) y admision del señor Cotoner.

5º Id. de las de Manresa y admision del Sr. Serra.

6º Id. del Sr. Iñarra, cuya acta estaba ya aprobada.

7º Id. del Sr. conde de Roche, previa la aprobacion del acta de Murcia.

8º Id. del acta de Alcalá la Real y admision del Diputado electo por este distrito, Sr. Abril.

Junan y toman asiento los Sres. Vazquez, Serra, Abril é Iñarra.

Caso de reeleccion del Sr. Pacheco.

Se lee el dictámen de la comision proponiendo se declare que el Sr. Pacheco no está sujeto á reeleccion.

El Sr. HUELVE: El Congreso no extrañará que yo me levante á combatir el dictámen de la comision: el artículo constitucional está terminante, y me ha causado la mayor sorpresa ver que la comision para apoyar su parecer se funda en todo menos en el artículo constitucional. Citanse precedentes de otros casos de reeleccion, y no se tienen en cuenta otros que favorecen la opinion contraria al dictámen.

Señores, el artículo constitucional no admite interpretaciones: dice que los Diputados que obtengan empleo que no sea de escala en su carrera quedan sujetos á reeleccion. Yo pregunto: ¿ha obtenido el Sr. Pacheco empleo de escala en su carrera? No: el Gobierno, sin faltar á ninguna ley ni reglamento, ha podido nombrar fiscal del tribunal supremo á otro: luego el Sr. Pacheco ha obtenido una gracia; luego debe quedar sujeto á reeleccion.

Esto mismo se opinó generalmente en mi seccion, y así fue que se nombró á un individuo de ella para que sostuviera nuestra opinion en el seno de la comision. Juzgue el Congreso cuál habrá sido mi sorpresa al ver este dictámen sin voto particular, al verle firmado por todos los individuos de la comision. Por lo demas, se conoce que la comision no estaba muy convencida de la justicia que le asista cuando tiene necesidad de emplear un pliego de papel para inclinar á su favor el ánimo del Congreso.

El Sr. Pacheco no era fiscal cuando se verificó la eleccion: quizá fue elegido por la renuncia que hizo de su destino y por la contestacion que tuvo con el Gobierno: ahora ha vuelto á ocupar aquel destino; ha obtenido una nueva gracia; está pues sujeto á reeleccion.

El Sr. SARTORIUS: Yo soy el individuo de la comision de quien ha hablado el Sr. Huelves, y en efecto en la seccion me oyó decir S. S. que opinaba que el Sr. Pacheco estaba sujeto á reeleccion. En este concepto la seccion primera me dió sus votos para individuo de esta comision; pero justamente está circunstancia, la posicion que yo ocupo en este Congreso y mis opiniones respecto á las del Sr. Pacheco deben convencer al Sr. Huelves de que la opinion que ha predominado en la comision es tan justa que no ha podido menos de convencerme. ¿Qué interés podria yo tener en que el Sr. Pacheco viniese aquí á sentarse indebidamente? Yo no soy de la fraccion á que pertenece el Sr. Pacheco: no puede pues el espíritu de partido haberme guiado á firmar este dictámen. Yo tenia muy presente el compromiso adquirido en la seccion, y como hombre consecuente lo habria sostenido si hubiese sido sostenible.

Las razones que la comision ha tenido para dar este dictámen son: 1º Que el Sr. Pacheco no está sujeto á reeleccion segun la ley. 2º Que no lo está segun los antecedentes. Que el señor Pacheco no está sujeto á reeleccion, por mas que diga el señor Huelves, lo comprueba la fecha en que fue admitida su dimision. El 4 de Diciembre firmó S. M. la admision de la dimision del Sr. Pacheco: hasta el dia 5 no se le pudo comunicar el decreto: hasta el dia 8 no pudieron tener noticia de él los electores de Córdoba: de consiguiente cuando se hizo la eleccion se proclamó Diputado al Sr. Pacheco, fiscal del tribunal supremo: Dice el Sr. Huelves que ya no lo era; pero los electores no lo sabian, y aqui es necesario tener en cuenta qué es lo que ha querido la ley al establecer ese artículo. Lo que ha querido la ley es que el Diputado no venga aquí á traficar con su elevado cargo. Ahora bien: si los electores votaron al Sr. Pacheco en el concepto de que era fiscal del tribunal supremo, ¿cómo se quiere que quede sujeto á reeleccion?

En cuanto á antecedentes, los Sres. Diputados saben que en casos mas agravantes que el presente se ha resuelto favorablemente por el Congreso: por lo tanto, siendo terminante la letra de la ley, evidente su espíritu y conforme á los antecedentes del Congreso, espero que se aprobará el dictámen de la comision.

El Sr. SAGASTI: Si no estuviera en oposicion este dictámen con un artículo expreso de la Constitucion, declaro francamente que no me levantaria á impugnarlo, y mas aun reayendo sobre un sugeto tan cumplido, honrado é independiente, que prefirió su independencia al destino del Gobierno; pero se trata de la observancia estricta de un artículo constitucional, y mi deber lo exige así.

Señores, nos reunimos en la primera seccion sobre 40 Diputados; y al darse cuenta del negocio que ocupa al Congreso, se manifestó por el Sr. Sartorius que en su concepto estaba fuera de duda que, tanto el Sr. Pacheco como el Sr. Gonzalez Romero, estaban sujetos á reeleccion. Entonces se levantó otro señor Diputado del mismo color político que el Sr. Sartorius, y dijo que los interesados estaban convencidos de lo mismo, y en su consecuencia no pasó mas allá la discusion. ¿Cuál será, señores, mi sorpresa cuando despues de una declaracion tan explícita y tan terminante, se presenta ahora el dictámen de la comision, incluso el mismo Sr. Sartorius, proponiendo la admision del Sr. Pacheco, y sin ningun voto particular!

Aqui, señores, no se trata de partidos; se trata solo de una cuestion constitucional; se trata de la fiel observancia del artículo 25 de la Constitucion; artículo claro, expreso, terminante, sobre el que no cabe duda ni interpretacion de ningun género. Y no se diga que el Sr. Pacheco hizo la renuncia en momentos en que los electores no podian tener noticia de ella: yo prescindo de esta cuestion; la verdadera cuestion, en la que debe ventilarse el dictámen de la comision, es si este está ó no conforme con el artículo constitucional; si el Sr. Pacheco, despues de elegido Diputado, ha recibido ó no gracia del Gobierno: esta y no otra es la cuestion, y debe resolverse en sentido contrario que lo ha hecho la comision, porque realmente el señor Pacheco ha sido electo Diputado cuando tenia hecha su renuncia, y despues ha recibido del Gobierno el empleo de fiscal en el tribunal supremo.

Por último, señores, he manifestado cómo he creído de mi deber impugnar el dictámen que se presenta á la deliberacion del Congreso; y en efecto, aqui es preciso que todos tengamos la debida consecuencia y que no obremos fuera de la ley: repito pues que esta no es cuestion de partidos; es cuestion puramente de observancia de un artículo constitucional; y no pudiendo ponerse en duda que el dictámen de la comision contradice enteramente la letra y espíritu del art. 25 de la Constitucion, creo que debe desecharse el dictámen, en lo que dará el Congreso una prueba de su justificacion é imparcialidad.

El Sr. SARTORIUS: Señores, el Congreso habrá notado la frecuencia con que los señores de la minoría toman el tono de reprender y enseñar ex cathedra á los demas Diputados, en vez de persuadirnos entrando en la verdadera discusion. S. S., en lugar de demostrar la verdadera aplicacion que al dictámen tiene el artículo constitucional, se ha permitido dar á la comision lecciones que no necesita y reprensiones que no merece. Lo que pasa en las secciones es en cierto modo un compromiso; pero no tanto que pueda atacarse por él el dictámen de la comision. Ciertamente que yo declaré en las secciones que el Sr. Pacheco estaba sujeto á reeleccion, y para ello no tuve en cuenta mas que lo prevenido en el artículo constitucional; pero despues que me he convencido de que dicho nombramiento no estaba en oposicion con el artículo constitucional, he debido apoyar el dictámen de mis compañeros de comision.

Concluyo repitiendo que yo quisiera que aqui se discutiese, y no se reprendiese y se tomase ese tono de magisterio que se hace notar de parte de los señores de la minoría en esta legislatura.

El Sr. MOYANO: En dos reflexiones se han fundado los señores que han impugnado el dictámen; la una es la inconsecuencia que se quiere ver en algunos individuos de la comision, y la otra es lo que previene el art. 25 de la Constitucion del Estado.

Respecto de la primera probaria en su caso que nosotros nos

comprometemos á veces en las secciones con mucha ligereza á votar en uno ó en otro sentido, teniendo después que prescindir de nuestro compromiso por la mayor aclaración de los hechos; pero esto nunca puede presentarse como prueba bastante para impugnar el dictamen de la comisión, ni probará nunca que el señor Pacheco esté sujeto á reelección.

El argumento que aquí podrá presentarse es únicamente el que se desprende del art. 25 de la Constitución, que sujeta á reelección á los Diputados que admiten destino del Gobierno: lo prevenido en este artículo no puede ponerse en duda; pero el Congreso tiene además de la ley fundamental una jurisprudencia propia de que la comisión no ha podido desentenderse: si no fuese así, cuando se presentase un caso de esta naturaleza, lo más sencillo sería, sin oír el dictamen de la comisión, votar en tal ó cual sentido según la ley; no se hace así, lo que prueba que no basta decir que la Constitución manda tal cosa, sino que hay necesidad de ver si el caso que se presenta está ó no comprendido en la misma disposición.

Digo pues que la comisión al examinar este expediente se ha encontrado con una jurisprudencia recientemente establecida respecto de un caso, que si no es enteramente igual, la diferencia está en favor del Sr. Pacheco. Me refiero al caso del señor Martínez de la Rosa, que siendo llamado al ministerio de la embajada de París y reelegido por su provincia, al salir del ministerio y volver á ocupar su puesto de embajador, la comisión opinó que no debía sujetarle á reelección. S. S. citó otros casos análogos.

Respecto del Sr. Pacheco, el caso es aun más sencillo: siendo fiscal del tribunal supremo de Justicia fue elegido Diputado; y digo esto, porque aunque S. S. presentó su dimisión días antes de la elección, no fue admitida hasta el día 4 por la noche; de consiguiente no pudo salir hasta el 5 y llegar á conocimiento de los electores de Córdoba hasta el 7; esto es, después de concluida la elección: de manera que siendo hoy lo que era cuando fue elegido Diputado, está en su lugar el dictamen de la comisión.

Debo ahora hacer un cargo terrible al Gobierno de S. M., cargo que creo importantísimo, y que redundará en apoyo de la comisión. Se reduce á la costumbre altamente funesta que se ha empezado á poner en práctica hasta por los más altos funcionarios de abandonar sus destinos, cuando creen peligroso continuar en ellos, desde el momento en que hacen la renuncia, hayése ó no admitido; y aprovecho esta ocasión para hacer un cargo al Gobierno por haber permitido abandonar su fiscalía al Sr. Pacheco sin hacerle reconvencción alguna, lo que es altamente funesto al servicio público.

No se trata solo, señores, de saber si el artículo de la Constitución dispone esto ó lo otro, sino de saber si los casos de que se trata están ó no comprendidos en el artículo, y para esto se nombran las comisiones, y para esto es la discusión.

Por todas estas consideraciones concluyo con rogar al Congreso que se sirva aprobar el dictamen de la comisión, con lo cual no hará más que conformarse con la jurisprudencia adoptada ya en el Congreso para casos semejantes.

El Sr. HUELVE: Ha dicho el Sr. Moyano que cuando el Sr. Pacheco fue nombrado Diputado, todavía era fiscal en concepto de los que lo nombraron; pero yo debo decir que entonces ya no lo era.

Ha citado el Sr. Moyano el caso del Sr. Argüelles, y en esto no ha estado muy acertado S. S., porque el Sr. Argüelles no estaba comprendido en el artículo de que se trata, toda vez que su nombramiento de tutor fue hecho por las Cortes y no por el Gobierno.

El Sr. MOYANO: He dicho, señores, que la dimisión del Sr. Pacheco no fue admitida hasta el día 4, y hasta el 7 no pudo saberse en Córdoba; y según creo, ni aun se ha publicado semejante cosa en la Gaceta: de manera que es dudoso si sabían ó no los electores esta circunstancia.

El Sr. RODA (D. Miguel): No hubiera tomado parte en esta discusión á no ser de una gran importancia lo que en este momento ocupa la atención del Congreso.

En el dictamen que propone la comisión se infringe sin duda alguna un artículo constitucional.

Nada diré acerca de las personas que hayan pensado de esta ó de la otra manera en las secciones, ni de las inconsecuencias que haya podido haber, porque no lo conceptúo del caso: acepto la cuestión tal como la ha planteado el Sr. Moyano.

El Sr. Pacheco, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Constitución, está sujeto á reelección: en esto ha convenido el Sr. Moyano; pero no obstante, S. S. además de esto reconoce una jurisprudencia, y quiere que esta jurisprudencia del Congreso prevalezca aun contra lo dispuesto en el artículo constitucional; pero, señores, ¿será bastante la jurisprudencia del Congreso para interpretar ni derogar un artículo constitucional? Porque el Congreso en alguna época haya faltado á lo que se dispone en ese artículo, ¿estamos obligados á faltar nosotros? Porque haya habido errores más ó menos graves, ¿hemos nosotros de continuar en esa senda perniciosa? De ninguna manera.

Esa jurisprudencia que quiere el Sr. Moyano se aplique al caso presente no está conforme con lo que ese artículo dispone.

Los casos que el Sr. Moyano ha citado en apoyo de su opinión se refieren á hechos que ninguna analogía tienen con el presente: se ha citado á los Sres. Argüelles y Heros, nombrados en el año 41, el primero tutor de S. M. y A., y el segundo intendente del Real palacio; pero con respecto al Sr. Argüelles hay que advertir que recibió el nombramiento, no de la corona, sino de las Cortes, y que por lo tanto nada tiene que ver con el caso actual; y con respecto al Sr. Heros, el Congreso no ignora que era Senador; y que hiciese aquel cuerpo lo que quisiese en este punto, nosotros no nos podemos someter á su jurisprudencia cuando se trata de la observancia de un artículo constitucional.

Se dice también que los electores no sabían si había sido admitida la renuncia del Sr. Pacheco; pero que, ¿no sabemos todos la historia de ese hecho? ¿No sabemos que 15 ó 20 días antes el Sr. Pacheco pidió licencia y no se le concedió? ¿No sabemos todos que presentó su renuncia, y que salió de esta corte para Córdoba condenando el Gobierno esa conducta? ¿Ignoramos acaso que cuando llegó á Córdoba dijo que ya no era fiscal del tribunal supremo de Justicia? Esta es la verdad, señores.

Con arreglo á la ley fue admitida la renuncia el día 4, es cierto; pero con arreglo á las presunciones y á la moralidad, 20 días antes de las elecciones ya no era fiscal.

Creo con esto contestadas las únicas razones que se han propuesto en apoyo del dictamen de la comisión; y aun cuando pudiera decir mucho más, no creo oportuno extenderme en este momento, por no retrasar otras cosas más importantes.

Concluyo pues rogando al Congreso que, no solo por la ley, sino que por decoro á las instituciones, se sirva no aprobar el dictamen que propone la comisión.

El Sr. SARTORIUS: Es cierto lo que el Sr. Roda ha dicho acerca de haberse presentado el Sr. Pacheco á los electores; pero tampoco podrá negar el Sr. Roda que los electores pudieran pensar que aquel Gobierno cayera, y el Sr. Pacheco siguiera siendo fiscal.

El Sr. RODA: Es verdad que pudieron pensar eso y muchas otras cosas más; pero nada podemos hacer sobre ello, porque no las sabemos; y además, sobre lo que ellos pudieran pensar, podíamos nosotros tener otros pensamientos muy diversos, formando de esta manera una cadena, cuyo fin con dificultad se encontraría.

El Sr. SILVA: Señores, el artículo de la Constitución que habla de estos casos resuelve solamente uno, y este es el de un Diputado que, no habiendo sido empleado, obtenía un destino; y la prueba de que no se extiende á todos los casos de esta clase que puedan presentarse es los casos que en muchas ocasiones se han manifestado de que se diera una ley sobre casos de reelección. Ahora bien: el Sr. Pacheco era ya empleado, y por consiguiente no puede decirse que se encuentra en el caso prevenido en el artículo constitucional.

Se ha hablado en esta cuestión de si los electores nombraron al Sr. Pacheco siendo ó no siendo fiscal: yo no entraré en la cuestión de lo que pudieron pensar los electores; pero si diré que ellos votaron al Sr. Pacheco siendo fiscal, puesto que todavía no se le había admitido la dimisión; y no siendo hoy día más que fiscal, no puede ni aun decirse que su posición ha variado.

Muchos casos hay semejantes al presente en que los individuos de que se trataba se declararon no sujetos á reelección.

Creo pues que el Congreso, quedando convencido de que el artículo no tiene analogía para todos los casos que se han dicho, y de que el Sr. Pacheco no se encuentra comprendido en él, se servirá aprobar el dictamen de la comisión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación, y á petición de algunos señores Diputados se acordó fuese nominal, resultando, después de verificada esta, desechado el dictamen de la comisión por 79 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Armero, Huelves, Roda (D. Miguel), marques de Torreorgaz, García (D. Roman), García Suelto, Carrasco, Calonge, Solleio, Lancha, Viñas, Fernandez Daza, Romo Gamboa, Muñoz Maldonado, Alcántara, Goyeneche, Flores Calderon, marques del Puerto, conde de Fabraquer, Pallejá, Serra, March y Ros, Belloso, Rios Rosas, Sierra Pambley, Casado, Valcárcel, Perez de Meca, Pratosi, Ferrandis, Puig, García (D. Mauricio), Montañés, San Miguel, Franquet, Polo y Mougé, Ruiz del Arbol, Valterra, Vilches, Sardá, Galvez Cañero, Iñarra, Sagasti, Herraiz, Gasco, Trias, conde de San Simon, Illa y Balaguer, Polo (D. Miguel), Melendez, Tejada, Inguanzo y Porres, Ocaña (D. Antonio), Rodriguez de la Vega, Batlle, Alvaro, Crespo, marques del Reino, Lujan, Sanchez Silva, Rivero, Jato, García (D. Diego), Corral, Suarez de Puga, Ortiz, Trespalacios (D. Francisco), Quijano, Aínat (D. Jo-é), Cortina, Aguilar, Ordax y Aycilla, Muchada, Angulo, Villalobos, Orozco, Sanchez Mendoza, Cortazar, Sr. Presidente marques de Gerona.

Total 79.

Señores que dijeron sí:

Vabey, duque de Alba, Comin, Gonzalez Brabo, Carriquiri, García Hidalgo, Castilla, Lopez Vazquez, Miota, Diaz Martín, Silva, Brabo, Sartorius, Bermudez de Castro, Nöceda, Peña, Moyano, Moron, Ortega, Roda (D. Simon), Martínez de la Rosa, Escudero, Martínez, Gaya, Ferreira Caamaño, Cezar, Aínat (D. Joaquín), Ponzoa, Aloe, Arrazola, Luzas, Solis, Benavides, Calvo Rubio, Ocaña (D. José), marques de Valdegama, Belmonte, Antoine y Zayas, Romero Ginger, Leal, Salamanca, Falces, Canga Argüelles, Zaragoza, Bertran de Lis, Carbonell, Toubes, Pulgar, Fuente (D. Miguel), Cuena, Inguanzo, Calderon (D. Serafin), Seijas, García (D. Félix), Sanchez Toca, Las Rivas, Mendez, Orense, Collantes (D. Saturnino), Franco, Bañuelos, Fiol, Reinoso, Orfila, Lillo, Alvear, Moreno, Gutierrez de los Rios, Mayans, Ros de Olano, Salamanca (D. Jaime).

Total 71.

Se leyó el dictamen relativo al Sr. Gonzalez Romero, en que la comisión opina que no está sujeto á reelección por haber sido nombrado en comisión para el cargo de subsecretario de Gracia y Justicia que anteriormente había desempeñado.

Pronunció unas breves palabras en contra de este dictamen un Sr. Diputado cuyo nombre no llegó á nuestra tribuna, y después dijo:

El Sr. MORENO (D. Domingo): No obstante la decisión que acaba de adoptar el Congreso respecto del caso del Sr. Pacheco, espero que se aprobará el dictamen que ahora presenta la comisión, porque si bien el artículo constitucional parece que previene que cuando un Diputado reciba empleo del Gobierno ó de la casa Real está sujeto á reelección, es necesario llamarlos y tres veces la atención sobre los precedentes del Congreso. Estos prueban que, no solo se ha atendido á la ley, sino á la jurisprudencia por ellos establecida. Y si se ha atendido siempre á esa jurisprudencia, ¿por qué hacer ahora una excepción con dos personas dignas, dignísimas de representar á su país en estos bancos? Se dice que un Congreso ha interpretado el artículo de una manera, otro la interpretará de otra; pero nadie me negará que el artículo constitucional ofrece duda, y ofreciéndola, al Congreso toca resolverla.

Contrayéndome al caso del Sr. Gonzalez Romero, diré que este Sr. Diputado ha sido nombrado en comisión para la subsecretaría del mismo ministerio que desempeñó anteriormente; y me anticiparé al argumento que se me podrá hacer respecto á que también están comprendidos los empleos en comisión, manifestando que cuando estos son sin sueldo, se ha declarado siempre que no sujetan á reelección. Estoy pues en el caso de votar con la comisión, y de rogar al Congreso que apruebe su dictamen.

Puesto este á votación, fue desaprobado, declarándose que quedaban sujetos á reelección los Sres. Pacheco y Gonzalez Romero.

Discusión del proyecto de contestación al discurso de la corona.

El Sr. ORDAX Y AVECILLA: Señores, antes de continuar el discurso que ayer dejé interrumpido, el Congreso me permitirá que me haga cargo de la interpretación que se ha dado por cierto periódico á algunas de las opiniones que tuve ayer el honor de emitir. Se ha dicho, señores, que yo había manifestado que debía haberse protegido por el Gobierno la revolución de Portugal. Yo no dije eso, y por lo tanto no puedo dejar pasar esta interpretación. Lo que yo dije fue que la política del Gabinete español debía haber sido digna, elevada para con los Go-

biernos, no constituidos legal y constitucionalmente, y que estos no debían encontrar simpatías en nuestro Gobierno en oposición á los intereses de su nación. Siento si que no se haya mirado de otro modo ese movimiento nacional; pero decir que mi sueño dorado es la unión peninsular ibérica, es una idea absurda que rechazo con toda la energía de mi carácter.

Se me echa también en cara en ese periódico que condenando yo la influencia francesa, quería que nos echáramos en brazos de la Inglaterra. No, señores, nunca. Yo he escrito tal como me lo ha dado á entender mi conciencia; tanto contra la influencia de la política inglesa, como contra la francesa, y tan cierto es esto que ayer mismo dije que el interés que manifestaban en la cuestión de los enlaces los Gobiernos de Francia é Inglaterra debieron ser una señal de alarma para el Gobierno español. Esto es lo que se deduce de mi discurso, y veo con dolor que se trata de desnaturalizar los discursos y los pensamientos de los hombres para desautorizarlos y rebajarlos en el concepto público. Mi pensamiento respecto á la política extranjera ha sido que el Gobierno español no ha tenido política ninguna, y aquí comprendo al Ministerio Bravo, al Ministerio Narvaez y al Ministerio Mon y Pidal. Todos estos Gobiernos han protegido en Portugal una política de camarilla, siguiendo respecto á la Francia otra política que ha sublevado justamente los resentimientos de una nación poderosa contra el Gobierno español.

Yo, señores, no he tratado de oponer sistema á sistema, ni de descender á los actos de este ó del otro Ministerio: he querido solo probar que el sistema que se sigue hace tres años y medio es un sistema pernicioso, ruinoso, insostenible, que acaba con la libertad, con la vida y con la independencia del país. Dije ayer, y me parece haberlo demostrado, que la política francesa ha allanado los Pirineos, realizando el pensamiento dinástico de Luis XIV, de Napoleon y de Luis Felipe, y que no solo la política, sino también la administración los ha allanado. Así tenemos ley electoral francesa, ley de ayuntamientos francesa, sistema tributario francés, y no las condeno yo por eso, porque si de Francia vienen cosas buenas deben aceptarse. Pero yo las condeno porque son francesas, y son malas. El sistema tributario por ejemplo establece que el título de abogado sirva de base para la contribución que paga esta clase; y como este título no representa riqueza, sino la aptitud de poseerla, el Sr. Perez Hernandez, que es uno de los primeros abogados de Madrid, paga tanto como yo, que tendré sin duda muchos menos negocios. La contribución por tanto que toma por base el título es una contribución injusta.

Antes de entrar en los puntos que hoy deben ser objeto de mi discurso, quisiera tomar aliento; y como me hallo un tanto fatigado, espero merecer de la bondad del Sr. Presidente que me conceda algunos momentos de descanso.

El Sr. Vicepresidente CONCHA: Se suspende la sesión.

A las cuatro y media continuó la sesión.

El Sr. ORDAX: Señores, estoy muy agradecido al Congreso por su benevolencia, pues me permite continuar haciendo uso de la palabra.

La política exterior rompió el equilibrio europeo, y esa misma política viene produciendo aquí grande daño estableciendo sistemas y medios de administración tomados del vecino reino. Yo debo manifestar que esa administración que se funda en un único resorte produce la ruina del país, la esterilidad de la vida, y en política la tiranía. La ley electoral es todo el resorte, es el secreto del sistema constitucional. Una Constitución alterable á voluntad del Gobierno es una ley electoral en que el Gobierno pueda variar á su gusto el número de electores. Sigúese esa base se descubre el fenómeno de que cuantos menos son mis recursos y medios de influencia, cuanto más pago al Estado por que al Gobierno le da la guta de aumentar la contribución, entonces se me supone elector y elegible; y si por el contrario rebaja la contribución, ya no soy elector ni elegible. Esto y el ser los electores empleados, y los Diputados empleables, son los medios por que el Gobierno se hace dueño de las elecciones.

Pasando del sistema á los hábitos, á las prácticas de Gobierno, formularé en dos palabras todo lo mucho que sobre esta materia pudiera decir. El año 43, á nombre de las prácticas parlamentarias, á nombre de las leyes del país, violadas; según se decía entonces, por un partido que ha venido á gobernar después á nombre de la de los principios de tolerancia y de conciliación, á nombre de todo lo más sagrado que tiene la sociedad, se echó abajo un poder legítimo, rompiéndose todos los vínculos sociales, levantándose banderas anárquicas y efectuándose una revolución. Después de esta revolución, la nación tenía derecho á esperar del Gobierno esta tolerancia y esta unión que se proclamaba; pero por el contrario, desde el año 43 acá, desde que se verificó esa coalición han sido holladas todas las prácticas parlamentarias, y violados todos los respetos que se merecen las leyes del país.

Se declaró la mayoría de la Reina, y en ello hubo una infracción de la Constitución: no se me arguya que entonces estaba al frente del Gobierno un hombre que había salido de las filas del partido progresista, porque este hombre en aquella ocasión tuvo que obrar, unas veces por delicadeza, y otras por no cargar con la inmensa responsabilidad de haber contribuido á la desunión: por esto no admito la réplica. Yo estuve previendo la suerte que nos aguardaba en el mismo tiempo que entraron por Madrid las tropas del general Prim; yo escribí entonces estas palabras (leyó). Esto creí yo que sucedería, y esto se ha verificado; véase pues cómo no me equivoqué. Cayó el Ministerio Lopez, y le sucedió el de Olózaga, que fue precisamente formado según las prácticas parlamentarias; pero este Ministerio no duró más que cinco días. Yo no me detendré á calificar los medios ostensibles de su caída; pero si diré que no cayó constitucionalmente. Siguió el Ministerio Brabo, que tenía medios los más poderosos para gobernar, y que por honor y por deber estaba obligado, como lo están los hombres públicos, á gobernar con arreglo á las leyes. Pero este Ministerio inauguró una época que apenas tiene calificación, una época que ha sido el eprobio de la administración.

A los pocos días de subir este Gobierno al poder, hombres respetabilísimos, dignísimos, que merecen mucho agratamiento por su ilustración, por sus virtudes en su vida pública y privada, hombres en fin como uno de los que ocupan estos bancos, á quien no nombro por no ofender su modestia; ese hombre de los más respetables y otros muchos de la Cámara legislativa, fueron arrancados de este lugar, y ocultados en los calabozos de los criminales. Si se repasan todas las historias no se encontrarán ejemplos como estos. ¿Y sabe el Congreso por qué se hizo esto y en qué se fundaba? Se fundaba, señores, en que en el correo se habían sorprendido cartas con sobres á D. Manuel Cortina y á D. Pascual Madoz; y no porque á cualquiera le diese gana de dirigir una carta á estos respetabilísimos sujetos se les había de arrancar de sus casas y sumirlos en los calabozos del olvido. Las leyes ni la sociedad pueden transigir con es-

to, así como no puede tolerarse que hayan sido violadas capitulaciones las mas sagradas, y encarecidos y perseguidos los militares que, habiendo vertido su sangre por la libertad en los campos de Navarra, entregaron sus armas bajo la garantía de una capitulación que siempre debe respetarse.

Para que se vea, señores, la falta del cumplimiento de las leyes, no hay mas que echar una ojeada por los pueblos, y se verá que no hay uno en donde no puedan contarse los desterrados por docenas. Señores, para conocer el motivo de estas persecuciones no hay mas que decir una cosa. Treinta ó 40 hombres, honrados padres de familia, gefes de casa con garantías de responsabilidad y honor, entre ellos algunos muy respetables, fueron sepultados en un calabozo: ¿y sabe el Congreso por qué? Porque una turba de criminales condenados á presidio dijeron que estas personas eran conspiradoras: entre ellas estaba el Sr. Perez Hernandez á quien no alcanzó la prisión, pero sí la órden. El señor Baeza tambien estaba comprendido en la órden de prisión. Unos, señores, fueron encerrados, y otros no, á consecuencia de una deflación de esa caterva de criminales, figurando en primera línea el baron de Bulow y el baron de Pelichi. ¿Sabe el Congreso con quién se entendía el baron de Bulow? Pues se entendía con el gefe político de Madrid, que hoy manda en Sevilla. Yo he hecho la defensa de alguno, y no tengo inconveniente en asegurar que, segun el mérito de los autos, resulta culpable el general Charou, y sin embargo, este general está mandando en España, y debería estar sujeto á un juicio, porque en esas causas ha habido hechos escandalosos. Esto, señores, no es gobernar, porque gobernar es juntar, es unir las fuerzas de las autoridades públicas para hacer que en todas partes se cumpla la ley.

Hay otros muchos puntos que siento dejarlos, porque son de mucha importancia; pero me limitaré únicamente á decir que el Gobierno en los tres años y medio que han transcurrido desde la última revolución, ha cometido infinitas arbitrariedades.

En resumen, en el exterior, el Gobierno ha producido males; en el interior ha puesto en peligro la paz pública por medio de los amigos de Mont-molin, que son ya conocidos. Ademas de eso ha cambiado todas nuestras leyes, nuestras instituciones, y nos ha puesto en el caso de creer que el Gobierno puede romperlas todas para introducir prácticas y hábitos de gobierno que no están en ninguna. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Vicepresidente CONCHA: Se suspende esta discusión, y continuará mañana. Ciérrase la sesión.

Eran las cinco.

MADRID 20 DE FEBRERO.

La suscripción abierta en el consulado de S. M. en Marsella para auxiliar á las personas que sufrieron pérdidas con motivo del huracan de la isla de Cuba en el mes de Octubre último, ha producido la cantidad de 745 francos, que han sido entregados por las personas y en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Amount in Francos. Includes entries for D. Juan de Prat, D. Pedro Estárico, D. Juan Vasallo, etc., totaling 745 Francos.

Leído un dictámen en que la comision correspondiente proponia que se concediese la autorizacion pedida por el Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta Junio próximo; leídas tambien dos adiciones á dicho dictámen, y aprobadas algunas actas, se procedió á discutir el de la comision sobre casos de reeleccion, que opinaba que el Sr. Pacheco no estaba sujeto á ella.

Combatieronle los Sres. Huelves, Sagasti y Roda (D. Miguel), apoyados en el artículo constitucional, y sosteniendo que el Sr. Pacheco está comprendido en los casos que marca.

Los Sres. Sartorius, Moyano y Silva defendieron el dictámen, fundados en varios antecedentes análogos que habian creado ya una jurisprudencia favorable al dictámen que se discutia, y haciendo notar que cuando los electores dieron sus votos al señor Pacheco, lo verificaron teniéndole en el concepto de fiscal del supremo tribunal de Justicia, puesto que era imposible que hubiese llegado á su noticia que habia dejado de serlo cuando tuvo lugar la eleccion.

Desaprobado el dictámen en votacion nominal, y desestimado en votacion ordinaria otro igual relativo al Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, se entró en la discusión pendiente.

El Sr. Ordax, despues de rectificar y resumir todos los particulares que abrazó su difusa peroracion de anteayer, continuó hasta el fin de la sesion su revista retrospectiva á cuantos sucesos de algun bulto y personas de algun viso han figurado en España desde la mayoría de la Reina hasta el día de la fecha. Esta parte de su discurso puede considerarse como un índice, no muy bien ordenado, de los artículos de oposicion que por espacio de tres años y medio han hecho sudar á la prensa periódica. No le seguiremos en tan larga tarea; pero debemos confesar que á fuer de independiente, no exceptuó su censura, si bien benigna y fraternal, á algunos de los prohombres del partido progresista que tomaron parte muy activa en el gran drama político de 1845, cuyo desenlace previó muy de antemano S. S.

Mañana domingo se dará en los salones del palacio de Villahermosa el baile de pinata. En él se rifará la cantidad de 42.000 rs. efectivos en tres premios; uno de 6000 rs., y dos de 3000. Nos parece oportuno el pensamiento de sustituir el dinero á los objetos de plata labrada que otros años se han ri-

fado. El precio de los billetes con opcion á premio es de 24 rs., y de estos solo se expendrán 3000.

Nosotros, que hemos asistido á los anteriores bailes, y hemos sido testigos del buen orden y de la esplendidez con que se han verificado, felicitamos sinceramente al Liceo por su buena direccion, y exhortamos á todos los aficionados á que no dejen de concurrir á dar el último adiós á las bulliciosas fiestas de carnaval. El estímulo de la cuantiosa rifa es otro aliciente que merece ser tomado en consideracion.

ERRATA.

En nuestro número de ayer, artículo sobre el plano de Madrid, plana 3ª, columna 5ª, donde se dice que «el muro del Retiro comprende mas de la cuarta parte del de toda la poblacion ó cerca de un tercio de legua», debe decir, «tres cuartos de legua.»

En el mismo artículo, plana 4ª, columna 1ª, donde se dice que «el paseo del Prado desde la puerta de Atocha á la de Recoletos tiene muy cerca de un cuarto de legua», debe decir, «un tercio de legua.»

AVISOS.

Habiendo fallecido en la ciudad de Oviedo el 31 de Enero último Doña Rosa Garcia Luna, viuda de D. Juan Brugnera y dueña de un establecimiento llamado Posada del catabán, que ha dirigido por mas de 32 años, admitiendo en él huéspedes de diferentes clases, entre ellos muchos forasteros y comerciantes de España y del extranjero, los testamentarios lo avisan al público para que si alguna persona tuviese deudas ó accion de cualquier especie contra su herencia ó la de su marido acuda con los documentos necesarios á los referidos albaceas, que lo son el doctor D. Francisco Alan, médico cirujano, y D. Pelayo Prieto, del comercio, ambos residentes en la expresada ciudad de Oviedo, dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 15 de Febrero de 1847.—Luis Llopis.

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

Para poder satisfacer los pedidos que resultan de las listas de suscripción, la direccion ha acordado aumentar hasta 2500 las 1000 acciones al portador de 1000 rs. vn. cada una, con premio de 25 por 100, acordadas emitir en 16 de Enero último, quedando cerrada definitivamente la suscripción.

Las personas que hayan suscrito acciones en esta corte se servirán acudir al Banco de la Union á recoger los correspondientes títulos y satisfacer su importe con el dicho premio. 1

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Siendo indispensable reunir fondos para las atenciones de esta sociedad, la junta inspectora y de gobierno se ha servido autorizar á la direccion para pedir, en virtud del art. 15 de los estatutos, un tercer dividendo pasivo de 10 por 100 por accion, cuyo término empezará á correr en esta fecha, espirando en 20 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Febrero de 1847.—El secretario, Ventura de Barcaiztegui. 1

PARA MANILA.

La fragata española Nueva Zéfiro, su capitán Tuton, que, procedente de Manila, se espera en Cádiz en el presente mes, saldrá para dicho punto hácia los primeros días de Abril, que es la estacion mas favorable para esta navegacion.

Los señores que gusten aprovecharse de la seguridad y buen trato de este buque, acudirán en Cádiz á D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á D. Manuel de Aduaga, calle del Príncipe, núm. 11. 2

COMPANIA CATALANA GENERAL DE SEGUROS.

Desde el lunes 15 del corriente en el local de esta compañía en Barcelona, calle de Aviñó, núm. 1, cuarto principal, se pagará el primer dividendo de utilidades aprobado por su junta consultiva, abonando 55 por 100 sobre el capital desembolsado, por las correspondientes á 1846. 2

COLLANTES, MOORE Y COMPANIA, COMPANIA GENERAL DE COCHES PUBLICOS.

La compañía ha dispuesto subastar el guarnés que necesita su establecimiento de coches públicos, segun la muestra ó modelo que se halla á la vista en sus oficinas, calle de Atocha, número 28, cuarto principal.

Los sujetos que quieran interesarse podrán hacerlo en el término de ocho días, presentando sus proposiciones por medio de pliegos cerrados en las citadas oficinas, donde tambien podrán enterarse de las condiciones del remate. 2

Se súplica á la persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de los juroes que á continuacion se expresan se sirva entregarlos en la calle del Baño, núm. 10, piso segundo.

Un juro de 75,000 mrs., situado en diezmos de la Mar de Castilla, en cabeza de D. Diego Antonio de Miranda y Vergara. Otro id. de 37,400 mrs., situado en la renta del papel sellado de Segovia, en cabeza de D. Francisco Manzano.

Otro de 50,000 mrs., situado en alcabalas de Valladolid, en cabeza de Doña Catalina Marañon. Otro de 187,500 mrs., situado en millones de Madrid, en cabeza de D. Simon Alonso Canal.

Otro de 277,000 mrs., situado sobre el primer 1/4 por 100 de Madrid, en cabeza de D. Francisco Manzano.

Otro de 1.054,768 mrs., situado en el tercer 1 por 100 de Alcalá de Henares, en cabeza de D. Juan Rodriguez. Madrid 17 de Febrero de 1847.—Joaquin Fernandez de Cabo. 3

BANCO DE FOMENTO Y EMPRESA DE CAMINOS Y CANALES.

Llegado el plazo que en conformidad á lo que previenen los estatutos se anunció con la anticipacion de 90 días para la entrega del tercer 10 por 100 del capital social, ó sean 400 rs. vn. por cada accion, se espera que los Sres. accionistas tengan la bondad de hacerlos efectivos en la caja del Banco en todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1847.—El director gerente, J. G. O'Shea. 3

La junta general de accionistas anunciada para el día 27 de este mes se celebrará en casa del Excmo. Sr. marques de Miraflores, presidente de la junta inspectora.

Madrid 15 de Febrero de 1847.—El director gerente, J. G. O'Shea. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/4 pap. Paris, 15-18.

Table of exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Juan Montero de Espinosa, juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, en actual uso de su jurisdiccion, pues que de ello el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de que consta el patronato de congrua sustentacion formado en esta villa por Juan Fernandez Aparicio y Teresa Ortega en favor del ya difunto D. Juan José Fernandez Aparicio, presbítero, su fecha 27 de Setiembre de 1788, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este mi juzgado por sí ó mediante procurador habilitado en forma legal á deducir el que les asista, en inteligencia de que se les administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día á virtud de juicio particional provocado por parte interesada.

Dado en la villa de Daimiel á 8 de Febrero de 1847.—L. Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de S. S., Fernando Contreras y Coca.

D. Pedro de Olarria y Adalid, juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente cito á cualesquiera personas que se crean con derecho á 266 tablones, tres tablas y dos palos-madera del Norte que el mar arrojó á las playas de la isla de Formentera, en este partido, el día 15 de Diciembre último, para que dentro del término de 60 días, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten ante este juzgado y escribania del infrascrito á deducir la accion que les compete; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo declararé pertenencia del Estado los referidos tablones como de ignorado dueño, segun así lo tiene solicitado el promotor fiscal.

Ibiza 18 de Enero de 1847.—Dr. Pedro de Olarria y Adalid.—Por su mandado, Zoilo Boned.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se creyeran con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del coronel D. Mariano Castell, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la loteria.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. 1ª Sinfonia.

2ª Se pondrá en escena la aplaudida comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Carlos Doncel y D. Luis Valladares Garriga, titulada

EL QUE MENOS CORRE VUELA,

en la que se estrenará una decoracion pintada al efecto por Don Federico Lucini.

3ª La jota nueva, compuesta por D. Angel Estrella, música de D. Cristobal Oudrid.

4ª Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL AMIGO DE TODOS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

La zarzuela nueva, en tres actos, titulada

EL SACRISTAN DE SAN LORENZO,

parodia de algunas escenas de la ópera Lucia de Lamermoor, cantada con la música de la misma.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.